

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

AVISO mediante el cual se da a conocer la extinción de la Comisión México Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (COMEXA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 14, 26, 35, fracciones IV y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6 fracciones I, II, XXX, LXI de la Ley Federal de Sanidad Animal; 89 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2 letra D, fracción VII; 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con el artículo 49 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

El 28 de agosto de 1972 se creó la Comisión México Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (COMEXA) por Acuerdo firmado entre los gobiernos de México y Estados Unidos. En 1974 se construyó la Planta Productora de Moscas Estériles junto al río Grijalva, a 10 kms. de la capital de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Acuerdo que fue concluido en fecha 26 de septiembre de 2012.

Con fecha 23 de marzo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el cual se establece la campaña en contra del Gusano Barrenador del Ganado así como del programa respectivo".

Con fecha 25 de febrero de 1991 se publicó el "Decreto por el que se declaran los territorios de los estados de Chiapas –Tabasco –Campeche- Quintana Roo y Yucatán, libre del gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax-coquerel*).

El 24 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se pone en operación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), con el propósito de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel* en el Estado de Chiapas";

El 9 de septiembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declara al Estado de Chiapas como libre de gusano barrenador del ganado *Cochliomyia hominivorax-coquerel*".

En virtud de que el Acuerdo Binacional cumplió con sus objetivos de erradicar el Gusano Barrenador del Ganado en Territorio Nacional, los gobiernos de los Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, acordaron dar por terminado dicho acuerdo y como consecuencia el cierre de operaciones de la planta donde se producía la Mosca estéril. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA EXTINCIÓN DE LA COMISIÓN MÉXICO AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (COMEXA)

ÚNICO. Se hace del conocimiento del público en general que a partir del 26 de septiembre del 2012, la Comisión México Americana para la erradicación del Gusano Barrenador del Ganado ha concluido sus operaciones, en virtud de que se cumplió el objetivo de erradicar el Gusano Barrenador del territorio nacional, por lo que ambos países han determinado la extinción de dicha comisión mediante el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la terminación del acuerdo de 1972 para la erradicación del gusano barrenador del ganado."

México, D.F., a 9 de mayo de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cedral, Cerro de San Pedro, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Venado, Villa de la Paz, Villa Juárez, Zaragoza y Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 7o. fracción X, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción II de las citadas Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), es el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en este sentido se han establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Que a consecuencia de la Sequía, ocurrida durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cedral, Cerro de San Pedro, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Venado, Villa de la Paz, Villa Juárez, Zaragoza, Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí.

Que el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de San Luis Potosí, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 13 de mayo de 2013, formularon el Dictamen Técnico de Corroboración de Ocurrencia de Desastre Natural con número de Folio 301105 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por

Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), se cercioró de que la autoridad competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficios anexos N: JAG. S.L. 1. N°64; N: JAG. S.L. 1. N°65 y N: JAG. S.L. 1. N°66 con fecha del 6 de mayo del presente firmados por el Director Estatal de Coordinación y Vinculación del INIFAP en el Estado de San Luis Potosí, que mencionan, que la falta de precipitación en los meses de enero a abril impactará negativamente en los hatos de estas regiones (pesos, pariciones y destetes) durante 2013, en los municipios de Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cedral, Cerro de San Pedro, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Venado, Villa de la Paz, Villa Juárez, Zaragoza, Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de San Luis Potosí, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO, ALAQUINES, ARMADILLO DE LOS INFANTE, CÁRDENAS, CEDRAL, CERRO DE SAN PEDRO, ÉBANO, LAGUNILLAS, RAYÓN, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN NICOLÁS TOLENTINO, SANTA CATARINA, SANTA MARÍA DEL RÍO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, TAMUÍN, VENADO, VILLA DE LA PAZ, VILLA JUÁREZ, ZARAGOZA Y VILLA DE ARISTA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cedral, Cerro de San Pedro, Ébano, Lagunillas, Rayón, San Ciró de Acosta, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Venado, Villa de la Paz, Villa Juárez, Zaragoza, Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de mayo de 2013.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Arturo Osornio Sánchez**.- Rúbrica.